

SENTENCIA

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00074-00
(Acum. Rad. No. 70001-31-21-001-2019-00032-00)

Sincelejo, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: María del Carmen Muñoz Cárdenas
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “El Bongal” hoy “La Conquista” (FMI No. 342-7365)

Acumulado:

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: María del Carmen Muñoz Cárdenas
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “El Bolsillo” (FMI No. 342-37031)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la UARIV rindió informe en el que señaló que los restituidos se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas y a razón de ello han sido atendidos en diversos componentes como la ayuda humanitaria y la atención psicosocial. Por tal razón, se tendrá por cumplido el exhorto a su cargo.

De su parte, la Agencia Nacional de Tierras adujo haber expedido la “*Resolución No. 202342001699216 del 22 de agosto del 2023 ‘Por la cual se adjudica el terreno baldío identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-37031 en favor de los señores MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CARDENAS y FIDEL RAMON BARRETO ANGULO (...)*” en cumplimiento al ordinal segundo de la sentencia que resolvió este asunto; sin embargo, al solicitar el registro, la ORIP de Corozal no lo realizó por cuenta de unas irregularidades acerca de la identificación de los predios. En ese orden de ideas, con miras a precisar lo pertinente, se ordenará a aquella entidad que remita copia de dicho acto administrativo y poder tomar las decisiones correspondientes.

Por otra parte, la ORIP de Corozal, la Alcaldía de Ovejas y el Sena – Regional Sucre remitieron sendos memoriales informando que no han recibido copia de la sentencia y por ende, no conocen el contenido de las órdenes a su cargo. Por esa razón, se ordenará que por secretaría se les remita el fallo y, en consecuencia, se reiterarán los exhortos contenidos en la providencia en cuestión y cuyo obedecimiento se echa de menos.

Finalmente, obra en el expediente memorial de impulso presentado por la UAEGRTD – Territorial Bolívar pretendiendo que se realicen las gestiones tendientes al curso del proceso; sin embargo, ello resulta cuando menos cuestionables por cuanto, de una parte el juzgado ha observado la diligencia debida en la etapa posfallo y, por otra, dicha entidad nada ha dicho con relación a los exhortos cuyo cumplimiento le corresponde, en cuyo acatamiento se insistirá subsiguientemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplida la orden contenida en el ordinal octavo de la sentencia del diecinueve (19) de julio de 2023 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras que remita copia de la “Resolución No. 202342001699216 del 22 de agosto del 2023 ‘Por la cual se adjudica el terreno baldío identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-37031 en favor de los señores MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CARDENAS y FIDEL RAMON BARRETO ANGULO (...)’”, por lo dicho en las consideraciones.

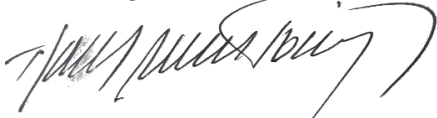
TERCERO: REQUERIR a las siguientes entidades que se sirvan dar cumplimiento a los exhortos que se señalan a continuación, respectivamente:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar	Ordinales tercero, sexto y décimo
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	Ordinal cuarto
Secretaría de Salud de Ovejas	Ordinal séptimo
Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre	Ordinal noveno

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión todas las entidades requeridas, indicándoles que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación para su obediencia.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítaseles copia de la sentencia por medio de la cual se decidió de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR